

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	OSCAR ALBEIRO URIBE RINCÓN
DEMANDADO	ARISTIDES OYOLA ROMERO
RADICADO	050314089001-2019-00072-00
SUSTANCIACIÓN	224
ASUNTO	DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

En memorial que antecede visible en anexo 05 del expediente digital, el apoderado de la parte ejecutante y el demandado, **ARISTIDES EULISES OYOLA ROMERO**, solicitan nuevamente al despacho la suspensión del proceso hasta el **30 de septiembre de 2021**.

Ahora bien, el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, indica que el juez, a solicitud de parte decretará la suspensión del proceso, “Cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado.”, y es por ello que, ante la solicitud escrita presentada el **07 de julio de 2021**, en la que se verifica que la misma ha sido elevada, tanto por la parte demandante por intermedio de su apoderado, como por el único demandado, se accede a la suspensión del proceso hasta el **30 de septiembre de 2021**.

Así las cosas y atendiendo a lo preceptuado por el artículo 163 inciso 2º ibídem, el proceso se reanudará, incluso de oficio, una vez vencido el término de suspensión o antes, si las partes así lo solicitan con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE



ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente